

SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania – Caldas, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). La anterior demanda ejecutiva, fue recibida vía correo electrónico el día 24 de junio del presente año, iniciada por **LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS "CHEC" S.A., E.S.P.**, a través de apoderado judicial y en contra del **MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS** y la **ESCUELA RURAL MIXTA LOS MEDIOS**, radicada bajo el No. 2021-00091. Es de advertir que la misma cuenta con solicitud de medida cautela. A Despacho para resolver lo pertinente el 29-06-2021.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, iniciada por **LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS "CHEC" S.A., E.S.P.**, a través de apoderado judicial y en contra del **MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS** y la **ESCUELA RURAL MIXTA LOS MEDIOS**, radicada bajo el No. 2021-00091.

La presente demanda será inadmitida conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de junio de 2020, para que en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, la parte accionante corrija los siguientes defectos:

- ✓ Solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:
- *"Por la suma de **\$3.235.550**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de energía No. 86390195.*
- *Intereses moratorios causados sobre el valor de **\$3.042.864**, correspondiente al valor total de la factura 85498730 menos el valor de los intereses de mora (\$192.686), liquidados desde la presentación de la demandada (sic) hasta el pago total de la obligación y a la tasa máxima legal permitida por la ley, a la tasa máxima legal permitida por la ley..."*

No existe claridad respecto a la solicitud de los intereses reclamados en el presente asunto, toda vez que hace alusión a una suma de dinero

representada en una factura diferente a la aportada con la demanda como base de recaudo ejecutivo, lo que deberá la parte demandante especificar sobre dicho valor y los intereses cobrados y causados del capital diferente al contenido en la factura de energía No. 86390195.

- ✓ De conformidad con el artículo 82 en su numeral 2 y 10, la demanda debe contener el domicilio, lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. Sin que se indique en la demanda a qué Corregimiento del Municipio de Pensilvania, pertenece la ESCUELA MIXTA RURAL LOS MEDIOS.
- ✓ La demanda inicial y su corrección deberán ser integradas en un solo escrito, conforme lo manda el artículo 93-3 del C.G.P., así mismo deberá adjuntar como mensaje de datos como lo manda el artículo 89 del mismo estatuto procedimental civil.

Vencido el término para la corrección y una vez precisados los defectos de que adolece la demanda, esta juez decidirá si la admite o la rechaza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ**

**Notificación en el Estado Nro. 081
Fecha 30 de junio de 2021**

**Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA**

Firmado Por:

**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f83f684597ac4e985670595e3f71680654cd10fc4254eefe9f751854d1daa2**
Documento generado en 29/06/2021 10:55:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**